

Seguro Combinado de Pedrisco, Viento Huracanado y Daños Excepcionales por Inundación en Plátano.

Seguro Combinado de Pedrisco, Viento, Lluvia y Daños Excepcionales por Inundación en Tabaco.

Seguro Combinado de Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento Huracanado en Viveros de Viñedo.

Seguro de Ganado Vacuno (modalidad de Sementales de inseminación artificial).

Seguro de accidentes en Ganado Ovino y Caprino.

Seguro de Piscifactorías de Truchas.

Seguro de Acuicultura Marina para las producciones de Dorada, Lubina y Rodaballo.

Seguro de Acuicultura Marina para la producción de Mejillón.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Alcachofa.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Ajo.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Lluvia y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Berenjena.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Cebolla.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Coliflor y Brócoli.

Seguro Combinado de Pedrisco, Helada, Viento y Daños Excepcionales por Inundación en Cultivos protegidos.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Lluvia y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Fresa y Fresón.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Guisante Verde.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Haba Verde.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Judía Verde.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento Huracanado en Lechuga.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Melón.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Lluvia y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Pimiento.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Sandía.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Tomate.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Daños Excepcionales por Inundación y Lluvia Torrencial en Tomate de Invierno.

Seguro Combinado de Pedrisco, Viento y Daños Excepcionales por Inundación y Lluvia Torrencial en Tomate de Invierno en la Comunidad Autónoma de Canarias y de la Garantía Adicional del Riesgo de Siroco.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Zanahoria.

Tarifa General Combinada de Pedrisco, Incendio y Daños Excepcionales por Inundación.

Póliza por campaña de carácter sucesivo en Plátano.

Seguro Combinado de Pedrisco, Incendio y Daños Excepcionales por Inundaciones en Arroz.

Seguros Complementarios de las líneas de seguro incluidas en el grupo III.

Líneas de seguro incluidas en el grupo III:

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento Huracanado en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Lluvia y Daños Excepcionales por Inundación y Viento Huracanado en Cereza.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Daños Excepcionales por Inundación en Cítricos.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento, Lluvia y Daños Excepcionales por Inundación en Uva de Mesa.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Marchitez fisiológica y Daños Excepcionales por Inundación y Viento Huracanado en Uva de Vinificación.

Seguro Integral de Cebolla en la Isla de Lanzarote.

Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano.

Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano.

Seguro Integral de Uva de Vinificación en la Denominación de Origen «Rioja» y en la Isla de Lanzarote.

Seguro de Ganado Vacuno (restantes modalidades no incluidas en el grupo II).

Póliza Multicultivo de Cítricos.

Póliza por campaña de carácter sucesivo en frutales: Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera.

Seguro de Explotaciones Frutícolas y Seguro Complementario de Pedrisco en Explotaciones Frutícolas.

Seguro de Explotaciones de Ganado Vacuno de Reproductores y Recria.

Seguro de Rendimientos ante condiciones climáticas adversas en Almendro.

Seguro de Pixat en Cítricos.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

30257 RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 1998, de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, sobre delegación de atribuciones.

La disposición adicional quinta del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), dispone que por el Director general se realizarán las delegaciones de competencias, dentro del marco establecido en el presente Real Decreto y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Con el fin de actualizar la delegación de competencias vigente, contenida en las Resoluciones de 20 de mayo y 30 de julio de 1997 y 28 de enero de 1998 de la Dirección General de MUFACE, como consecuencia de la publicación de nueva normativa, y facilitar el cumplimiento de los fines institucionales encomendados a esta Dirección General, en ejercicio de las facultades que le confiere la disposición adicional citada y, teniendo en cuenta lo establecido para los organismos públicos en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado,

Esta Dirección General dispone:

Primero.—Se delegan las siguientes competencias en los Directores de los Servicios Provinciales y de Ceuta y Melilla, en relación con los colectivos respectivos:

1. La resolución o adjudicación definitiva, según la prestación de que se trate, y el pago de los expedientes de las prestaciones que a continuación se enumeran:

- a) Subsidio por incapacidad temporal, así como los subsidios correspondientes a las situaciones «a extinguir» de incapacidad transitoria para el servicio y de invalidez provisional.
- b) Subsidio especial por maternidad en caso de parto múltiple.
- c) Subsidio de defunción.
- d) Indemnización por lesiones permanentes no invalidantes.
- e) Becas de estudio para mutualistas y becas de residencia.
- f) Ayudas asistenciales, de acuerdo con los criterios definidos por la Comisión Provincial, dentro de los créditos asignados a cada servicio para esta finalidad.
- g) Subsidio de jubilación.
- h) Ayuda de sepelio.
- i) Prótesis, excepto las que se determinen como especiales, y vehículos para inválidos.
- j) Reintegros de gastos de asistencia sanitaria, excepto los producidos en el exterior.

Se exceptúan de esta delegación de competencias la resolución de los expedientes de las prestaciones enumeradas en las letras a), e), f), h), i) y j) cuya cuantía supere las 500.000 pesetas, cantidad esta que, en el caso de pagos periódicos, se entenderá referida a cada pago, correspondiente al período de que se trate.

2. Pago, en caso de concesión por la Directora general, de los expedientes de prótesis especiales, de prestaciones socio-sanitarias, de tratamientos especiales y de gran invalidez, así como revisión del importe de esta última prestación, extinción de la misma por fallecimiento o presunción de fallecimiento y, cuando proceda, rehabilitación, y de los reintegros de gastos de asistencia sanitaria en el exterior.

3. La resolución de los expedientes sobre reconocimiento de la existencia de accidente de servicio o enfermedad profesional.

4. La autorización de comisiones de servicios, con derecho a las indemnizaciones correspondientes, a los miembros de las Comisiones Provinciales de MUFACE, con motivo de las actividades de las mismas.

5. La resolución sobre afiliación, altas y bajas de titulares y beneficiarios.

6. La resolución de las reclamaciones sobre cumplimiento de los conciertos de asistencia sanitaria, con intervención de la correspondiente Comisión Mixta, en los términos que establezcan los conciertos vigentes en cada momento, así como el visado de recetas en los casos que así se requiera por la normativa aplicable.

Segundo.—Asimismo, se delega en los Directores de los Servicios Provinciales y de Ceuta y Melilla, la competencia para acordar los gastos y ordenar los pagos que, en el ámbito de su respectiva caja pagadora, hayan de realizarse con los fondos «a justificar», relativos a gastos de funcionamiento, así como los que hayan de efectuarse con cargo a anticipos de caja fija. Se excluye de esta delegación, que se efectúa a favor de la Directora del Departamento de Gestión Económica y Financiera, la aprobación de los correspondientes cuentas justificativas.

Tercero.—1. La delegación de competencias del apartado primero se hace extensiva a los Jefes de las oficinas delegadas de los correspondientes servicios provinciales, excepto para la resolución de los expedientes de ayudas asistenciales, para la autorización de comisiones de servicios y para la resolución de las reclamaciones sobre cumplimiento de los conciertos de asistencia sanitaria, con intervención de la correspondiente Comisión Mixta, en los términos que establezcan los conciertos vigentes.

Cuarto.—1. Queda, en cualquier caso, excluida de la delegación contenida en la presente disposición, la resolución de los expedientes en los que concurra, en relación con el titular del órgano destinatario de la delegación, alguna de las circunstancias que deben ser causa de abstención legalmente establecida.

2. Estos expedientes, una vez instruidos, serán remitidos para su resolución por la Directora general.

Quinto.—Las delegaciones, que se establecen y se aprueban en la presente Resolución, podrán ser revocadas en cualquier momento por el órgano delegante.

Sexto.—En todas las resoluciones que se dicten, en virtud de la delegación de atribuciones reguladas en la presente Resolución, debe hacerse constar, expresamente, tal circunstancia.

Séptimo.—Quedan sin efecto las delegaciones de competencias establecidas por Resoluciones de la Dirección General de MUFACE de 20 de mayo de 1997 y 2 de enero de 1998, así como las contempladas en el apartado segundo de la Resolución de 30 de julio de 1997.

Octavo.—La presente Resolución será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de diciembre de 1998.—La Directora general, Ana María Pastor Julián.

30258 *ORDEN de 17 de diciembre de 1998 por la que se actualizan las normas sobre gastos, pagos, intervención y contabilidad de MUFACE.*

El artículo 212 del Decreto 843/1976, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General del Mutualismo Administrativo dispone el dictado por la Presidencia del Gobierno (hoy Ministerio de Administraciones Públicas), de acuerdo con el Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio de Economía y Hacienda), de las normas sobre ordenación de gastos y pagos, así como las relativas a la intervención y contabilidad general.

Conforme al mandato reglamentario, por Orden de 23 de julio de 1976, del Ministerio de la Presidencia del Gobierno, se establecen las normas a las que han de ajustarse la autorización de los gastos y ordenación de los pagos según el presupuesto aprobado, así como la intervención de los actos de MUFACE.

Desde la fecha de la aprobación de la citada Orden, han sido muy numerosos e importantes los cambios normativos que ha registrado el marco presupuestario, financiero, fiscalizador y contable de la Administración General del Estado y los organismos públicos de ella dependientes,

de acuerdo con la Ley General Presupuestaria, norma fundamental en el área de la Hacienda Pública.

La falta de adecuación técnica de la normativa propia de MUFACE a los modernos requerimientos de gestión y ejecución del gasto público produce notables dificultades de aplicación en su concepción originaria que, únicamente, pueden ser superadas mediante la revisión del régimen dispuesto en los ámbitos presupuestario, de fiscalización y control financiero, y contable.

Para esta revisión, se ha tenido en cuenta el entorno jurídico-económico de MUFACE que le es próximo: El de los entes del sector público estatal y, singularmente, el de las entidades gestoras de la Seguridad Social, para los que en la Ley General Presupuestaria y en la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en consonancia con sus características que justifican una organización y desarrollo en régimen de descentralización funcional, existe un principio general de respeto hacia sus peculiaridades. Ello no es óbice, sin embargo, para que la Orden aproveche la modernidad de las reglas sobre operatoria de ejecución de gastos y de contabilidad que rigen para la Administración Institucional y declare su aplicación a MUFACE.

En virtud de cuanto antecede, de conformidad con el Ministerio de Economía y Hacienda, dispongo:

1. *Ámbito de aplicación.*—Las normas contenidas en la presente Orden serán de aplicación a los gastos y pagos relativos al funcionamiento interno y al cumplimiento de la acción protectora de MUFACE, así como a su régimen presupuestario, contable y de fiscalización.

2. *Régimen presupuestario, contable y de control.*

2.1 De acuerdo con el ámbito institucional de los Presupuestos Generales del Estado, la confección del Presupuesto de MUFACE se realizará de conformidad con las normas que rijan para la elaboración de aquéllos, ordenándose orgánica y funcionalmente con arreglo a las contingencias a cubrir mediante su acción protectora.

2.2 A la Contabilidad de MUFACE le serán de aplicación las normas contenidas en la Instrucción de Contabilidad que se apruebe para los organismos autónomos.

2.3 El control interno de la gestión económico-financiera de MUFACE se realizará por la Intervención Delegada en el organismo en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en sus normas de desarrollo, mediante el ejercicio de la función interventora y del control financiero.

2.4 La función interventora, en sus modalidades de intervención formal y material, se aplicará en régimen ordinario o en régimen especial de fiscalización limitada previa, según proceda de acuerdo con el ejercicio por el Consejo de Ministros de la facultad prevista en el artículo 95.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, a los procedimientos de gestión del Presupuesto de Gastos de MUFACE (excepción hecha de los gastos de prestaciones del capítulo IV a los que se refiere el apartado 3.3 de esta Orden, cuyo control tendrá lugar conforme se establece en los dos apartados siguientes), con ocasión de la autorización o aprobación de gastos, los movimientos de fondos, la comprobación de inversiones, la liquidación de gastos o reconocimiento de obligaciones, la ordenación de pagos y su realización material.

La función interventora sobre los derechos e ingresos se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento que para su ejercicio está establecido en los artículos 11 y 12 del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, o normas que los sustituyan.

2.5 El control financiero se desarrollará de acuerdo con las normas reguladoras en esta materia y se aplicará a la totalidad de las operaciones llevadas a cabo por MUFACE. En particular, comprenderá las operaciones realizadas en el ámbito de la acción protectora en las que concurran las siguientes circunstancias: a) Que estén referidas a expedientes de prestaciones de subsidio por incapacidad temporal, subsidio especial por maternidad en caso de parto múltiple, subsidio de defunción, indemnización por lesiones permanentes no invalidantes, becas de estudio y de residencia, ayudas asistenciales, subsidio de jubilación, ayudas de sepelio, prótesis (excepto las que se determinen como especiales) y reintegros de gastos de asistencia, y b) que su cuantía no supere las 500.000 pesetas, cantidad esta que, en el caso de pagos periódicos, se entenderá referida a cada pago. Este límite, sin embargo, no afectará a los expedientes de prestaciones por subsidio especial por maternidad en caso de parto múltiple, subsidio de defunción, indemnización por lesiones permanentes no invalidantes, y subsidio de jubilación que, con independencia de su cuantía, serán siempre objeto de control financiero.

2.6 El ejercicio del control interno aplicable a aquellos expedientes de prestaciones, en los que la competencia para su concesión corresponda a la Dirección General de MUFACE y, sin embargo, la de reconocimiento de la obligación, ordenación del pago y realización material del mismo esté atribuida por delegación a los Directores de los servicios provinciales